

# NUESTRO COMPROMISO CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES

**NUESTRO COMPROMISO  
CON LOS DERECHOS  
DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS,  
LAS Y LOS ADOLESCENTES**





# PRESENTACIÓN

Tengo el placer de presentarles este texto de nuestro compromiso con los derechos de los niños fruto de la reflexión y puesta en práctica de diferentes instrumentos presentes en este documento que hoy llega a sus manos.

Esta opción tomada por el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas a nivel mundial, nos invita en nuestros contextos a tomar el rol de adultos educadores que posibiliten una infancia plena entendiendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Promover los derechos de los niños va más allá de la defensa particular y a la vez la incluye. Por eso este documento es mucho más que un protocolo de actuación; porque enmarca la acción en la principal opción de promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El contenido de este documento debe ser una clave de lectura constatable tanto en el currículum, en las estructuras de participación de la escuela, en los manuales de convivencia, en las estrategias de acompañamiento, como en los criterios de la animación y conducción de cualquier obra educativa; y mucho más patente en aquellos contextos socio culturales en los cuales se hace más difícil garantizar los derechos de los niños. Todo



educador, de todas nuestras obras educativas, debería saber que cuando hablamos de derechos de los niños nos referimos a:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política...
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y la hermandad universal.

Todos nuestros alumnos deben saber según la complejidad a la que sean capaces de acceder, estos derechos y los educadores debemos alentar toda forma de promoción y legítima defensa de los mismos en todos los ámbitos de la sociedad.

Para este cometido los educadores debemos estudiar e investigar tanto la situación de la infancia en nuestros países de Argentina y Paraguay, como comprender las causas que impiden el acceso a estos derechos, consagrados por la humanidad como un signo de nuestro tiempo, para revertirlas. Desde esta mirada inteligente, es que debemos evaluar y transformar nuestras prácticas si hiciera falta, para que toda nuestra generación adulta se haga cargo de lo que nos corresponde como responsables del presente y del futuro.

Que el Señor Jesucristo, nos aliente y nos sostenga en esta obra que Él mismo pone en nuestras manos.

Fraternalmente en Jesucristo.

Hno. Martín Digilio, fsc

**Esta obra de Dios  
es también nuestra:  
una experiencia de  
Evangelio**

**VIII Capítulo Distrital  
Argentina Paraguay**

**VI Asamblea Distrital  
de la Misión**

**2015 - 2016**



**NUESTRO COMPROMISO  
CON LOS DERECHOS  
DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS,  
LAS Y LOS ADOLESCENTES**

Versión 4.1 – Aprobada por la Asamblea  
Distrital el 3 de febrero de 2016.  
Aprobada por el Capítulo Distrital  
el 5 de febrero de 2016.

---

**PACTO REGIONAL LASALLISTA  
POR LA INFANCIA Y LA JUVENTUD:  
UN COMPROMISO POR LA EDUCACIÓN,  
LA INCLUSIÓN Y LOS DERECHOS**

---



Nosotros, los Hermanos Visitadores de la Región Latinoamericana Lasallista (RELAL), en representación de todos los integrantes de las comunidades educativas de la región, consecuentes con la vocación evangelizadora a la que estamos llamados a vivir a través de la educación, asumimos nuestro compromiso ético-político con la infancia y la juventud, en todas las acciones formativas que se desarrollan en los diferentes proyectos educativos, sociales y pastorales que tienen lugar en nuestros Distritos.

De este modo, reconocemos la fundamental vinculación de la educación básica y media con la educación superior y su vital compromiso con la construcción de humanidad, al promover el cuidado y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través de una formación integral para la ciencia, la tecnología, la productividad, el desarrollo humano sustentable, la convivencia democrática y justa, y la



protección de la vida humana y el cosmos. Por tanto, nos comprometemos a:

1. Fortalecer en los procesos educativos que animamos, una cultura del reconocimiento, la compasión, la inclusión, el diálogo, el respeto profundo por la vida, el cultivo de la razón, la sensibilidad moral y la construcción de una ciudadanía activa, donde se armonice la libertad, la igualdad y solidaridad como aspectos vitales que se encuentran presentes en la experiencia carismática de La Salle.
2. Fomentar el desarrollo personal de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participan en nuestras comunidades educativas, para que puedan potenciar competencias para la vida social, ciudadana, productiva y política, al igual que capacidades orientadas hacia el desarrollo humano sustentable, la defensa de los derechos, la vivencia de la libertad, la igualdad y la solidaridad.
3. Convocar e incentivar a todos los lasallistas de América Latina y el Caribe para propiciar la construcción de vínculos, redes y alianzas con los pactos nacionales e internacionales, al igual que con las instituciones, convenios y políticas que promueven los derechos humanos y particularmente los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en sus dimensiones fundamentales.



4. Promover en las instituciones educativas y experiencias pastorales lasallistas, un decidido esfuerzo por la puesta en marcha de modelos, enfoques curriculares y pedagógicos que favorezcan la inclusión, el cuidado, el buen trato y la garantía explícita de los derechos humanos, reconociendo el importantísimo papel que juegan los diferentes actores sociales como sujetos de derechos.
5. Desarrollar proyectos e iniciativas que atiendan directamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuyos derechos hayan sido vulnerados, ofreciéndoles alternativas para la restitución de los mismos, además de formas concretas de inclusión social que favorezcan su realización como personas y su reconocimiento como plenos sujetos de derechos.
6. Crear propuestas formativas que capaciten a quienes hacen parte de nuestras comunidades educativas como actores decisivos en la promoción, defensa y garantía de los derechos de la niñez y la juventud en nuestra región, incentivando de esta forma la construcción de una cultura de la vivencia y respeto por los derechos humanos desde un compromiso explícito basado en la formación humana integral.





7. Identificar el potencial de las TIC's como herramientas que permiten ampliar el acceso a la educación, al crear espacios y formas cooperativas de trabajo y el establecimiento de redes de aprendizaje y educación en línea, con el fin de fortalecer, a través de su uso, la difusión del compromiso lasallista por movilizar a nivel local, nacional e internacional, actores e iniciativas sociales cuyo interés fundamental es la promoción de una cultura de los derechos humanos.
8. Invitar a las ILES (Instituciones Lasallistas de Educación Superior) para que participen activamente en la concreción de proyectos académicos, de extensión y de investigación, orientados a favorecer la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la educación y de los derechos de la niñez y la juventud.

Para los lasallistas de América Latina y el Caribe, la suscripción de este pacto significa creer en la vida, en la dignidad, en la educación y en la alegría de la niñez y la juventud; significa comprometerse con la comunidad educativa lasallista y con la sociedad en general; significa ser un aliado incondicional de aquellas personas, organismos e instituciones cuyo interés primordial es el trabajo por el respeto, la no agresión, el cuidado, el buen trato y el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestra región; en otras palabras, significa creer en la vida con la esperanza y el sueño de que otro mundo es posible.

Por todo lo expresado anteriormente firmamos, en San José de Costa Rica, a 12 de Noviembre de 2009,

**Lucio Tazzer De Schrijver**

Visitador de  
Antillas-México Sur

**Adalberto Aranda Ramírez**

Visitador Auxiliar  
de Antillas-México Sur

**Otto Armas Bonilla**

Visitador de  
Centroamérica-Panamá

**Luis Arturo Dávila De León**

Visitador de México Norte

**Jorge E. Molina Valencia**

Visitador de Bogotá

**Bianor Gallego Botero**

Visitador de Medellín

**Carmelo Santamaría Urizar**

Visitador de Ecuador

**Miguel Luna García**

Visitador de Perú

**Juan Carlos Maldonado**

**Jordán**  
Visitador de Bolivia

**Rodolfo Andaur Zamora**

Presidente, Delegación  
de Chile

**Carlos Albornoz**

Visitador  
Argentina-Paraguay

**Gerardo Castillo Trujillo**

Visitador de Venezuela

**Paulo Petry**

Visitador de Sao Paulo

**Marcos Corbellini**

Visitador de Porto Alegre

**Jardelino Menegat**

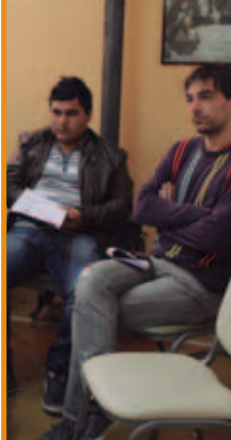
Visitador nombrado  
de Porto Alegre

**Testigos:**

**Hno. Álvaro Rodríguez E.** Superior General

**Hno. Thomas Johnson** Vicario General

**Hno. Edgar Nicodem** Consejero General



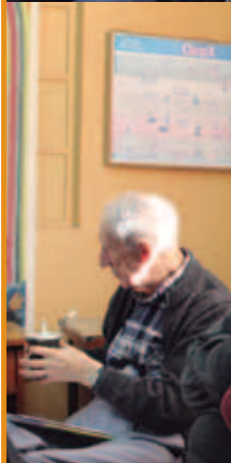


**DOCUMENTO DISTRITAL  
DE COMPROMISO CON LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS,  
LAS Y LOS ADOLESCENTES**



## Introducción

1. Este Documento,
  - nace de la conciencia distrital sobre el contenido de la Convención de la ONU de 1989 sobre los Derechos del Niño, que en Argentina tiene rango constitucional desde 1994 y que fuera ratificada en Paraguay en 1990.
  - surge de la orientación de la Misión Educativa Lasallana, tal como nuestros Horizontes y Lineamientos Pedagógico-Pastorales la diseñan.
  - se hace necesario porque muchas veces nos encontramos con niños y adolescentes cuyos derechos no están siendo protegidos.
  - resulta de nuestra voluntad de cooperar con las autoridades y las organizaciones sociales en la promoción de estos derechos.
  
2. El Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, desde su Capítulo General del año 2000, se siente urgido a diseñar modos claros de actuación que sean conocidos por todos. Después de un tiempo suficiente de estudio, revisión y reescritura a la luz de los aportes realizados por las obras, presentamos este Protocolo para que guíe nuestra actuación en todas las Comunidades y Obras educativas del Distrito en Argentina y en Paraguay. Lo hacemos conscientes de la necesidad de formación que para todos implica.
  
3. La finalidad esencial del presente documento es la **promoción de los derechos y protección del niño/a**





o **adolescente** de las diversas situaciones de riesgo en que pueda verse inmerso y que puedan generarle diferentes tipos de maltrato: físico, psíquico, sexual, de desatención, a la vez que procura mejorar la coordinación de todas las instituciones y favorecer que las actuaciones que se lleven a cabo con el niño/a o adolescente sean las estrictamente necesarias.

4. Por eso, la promoción y protección de estos derechos deben pasar, necesariamente, no sólo por coordinar las actuaciones a fin de conseguir un adecuado seguimiento de la posible víctima y aligerarle el impacto ocasionado cuando la situación de agresión ya se ha producido, sino que también, en una fase anterior, por **promover dichos derechos** y prevenir y detectar precozmente los riesgos y, en una de posterior, también por conseguir un adecuado seguimiento.
5. Criterios básicos de actuación:
  - a. Justicia para todos en un planteo de educación en y para la justicia.
  - b. Misericordia como ambiente en el que el desarrollo de las personas es posible.
  - c. Consciencia de nuestra responsabilidad de cuidado sobre los niños y adolescentes y sus derechos.
  - d. Consciencia del lugar de responsabilidad que tenemos como Distrito sobre los adultos que prestan servicios en nuestras obras y comunidades. Por tanto se deben desarrollar políticas institucionales que tengan como objetivo el cuidado comunitario.
  - e. Consciencia de formación del personal institucional.

## Los Derechos del Niño y el Pacto Regional Lasallista por la Infancia y la Juventud en nuestro Distrito Lasallano de Argentina y Paraguay.

6. Desde el año 2005 rige en la Argentina la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La misma crea el Sistema de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes del que forma parte activa el sistema educativo.
7. De la misma manera, en Paraguay, las legislaciones han caminado en el mismo sentido.
8. Las escuelas junto a instituciones de niñez, la justicia, los centros de salud y las organizaciones sociales conforman ese sistema. Los docentes como funcionarios públicos dependientes de la institución asumen la obligación de velar por la protección de los derechos de los NNA, realizando las denuncias cuando algunos de los derechos de los niños a su cargo se vean vulnerados o cuando haya sospecha de su vulneración. La sola sospecha de vulneración de un derecho, es condición suficiente para tomar intervención como adulto, en este caso docentes/directivo realizando la denuncia en la autoridad de aplicación<sup>1</sup>

---

1. Son Autoridades de Aplicación de la ley 26.061 las instituciones estatales de Niñez, Adolescencia y Familia nacionales y provinciales (Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Defensorías, Consejos, etc.)





que corresponda o en la justicia, siempre con previa intervención de los directivos y responsables de la obra en la que prestan servicio.

9. A partir de la sanción de esta ley, los niños, niñas y adolescentes son “sujetos de derecho”. La ley anterior, conocida como Ley de Patronato, no confería dicho reconocimiento y colocaba a los NNA en “objetos” sobre los que se aplicaba la ley a través de la figura del “tutelaje”. En el nuevo paradigma de los niños como “sujetos de derechos” se torna central la idea de “Interés superior del niño”, ya incluido en la Convención de los Derechos del Niño, desde la cual debe ser resuelta cualquier confusión entre derechos y ser atendida su palabra en cuestiones relacionadas a los mismos.
10. Asimismo, cuando se considere que se están afectando derechos de adultos y de NNA en una situación, siempre priman los de estos últimos. Es decir, en situaciones que se afecte la integridad de NNA y de otros adultos o que se ponga en juego el cuidado comunitario en general, siempre debe prevalecer el respeto por los derechos de niños, niñas o adolescentes.
11. Bajo este paradigma, cuando hablamos de “promoción” hacemos alusión a lo que buscamos suceda en nuestras obras, en este caso, en la relación con otros, en el cuidado. A diferencia de la prevención, que refiere a aquello que debemos hacer para evitar lo que no deseamos que suceda. Al hablar de promoción buscamos diseñar políticas, estrategias, dispositivos, equipos, proyectos y acciones que desarrollen aprendizajes en torno a aquellos valores que queremos favorecer.
12. Hablar de lógicas de promoción implica hacernos ciertas preguntas, entre otras:

- a. ¿Qué condiciones para la circulación de la palabra, el diálogo entre generaciones, la construcción de una autoridad pedagógica democrática posibilita la escuela?
- b. ¿Qué condiciones ofrece la escuela para que niños, niñas y adolescentes construyan identificaciones que no generen manifestaciones de maltrato hacia sus compañeros?
- c. ¿Qué condiciones se brindan en la escuela para que las alumnas y los alumnos puedan allí sentirse valorados en su singularidad por las personas adultas y, a la vez, por sus mismos pares?
- d. ¿Qué escenas escolares requieren de la intervención del docente y se deben tener en cuenta en las estrategias de prevención?
- e. ¿Qué propuestas de acuerdos institucionales se llevan adelante en la comunidad educativa?
- f. ¿Qué espacio existe para participar en la construcción de los acuerdos?
- g. ¿Qué discursos y prácticas institucionales posibilitan la toma de posición respecto del rechazo a las acciones violentas; y la empatía y solidaridad respecto de quien sufre alguna agresión?
- h. ¿Qué dispositivos de inclusión de alumnos y alumnas se ponen en juego en la escuela?
- i. ¿Qué vínculos con las familias y la comunidad local construye la escuela? ¿Hay en la escuela un relevamiento de los organismos del Estado presentes en el municipio/localidad?
- j. ¿Qué instancias o propuestas ayudan a la formación de estudiantes que puedan ir progresivamente haciéndose cargo de sus obligaciones?



## Juntos por la dignidad de cada niño, niña y adolescente

13. El discurso y la acción a favor de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes no puede volverse abstracto. Es el ejercicio de nuestra convicción de que cada uno de ellos es irrepetible, inintercambiable, singular.
14. La fe cristiana ha confesado siempre la dignidad del hombre radicada en ese parentesco radical con Dios. El hombre es imagen de Dios. Nuestra acción de promoción y defensa de los derechos de los niños es confesión activa de esta fe en nuestras sociedades secularizadas que amenazan con instrumentalizar a las personas. Nosotros decimos no a cualquier discurso o acción que no considere a cada varón y cada mujer, sin importar su condición, como un fin, como un ser amado por Dios hasta el extremo en Jesucristo. Cada rostro humano es transparencia de Dios.
15. El rostro de cada niña, de cada niño, de cada adolescente nos reclama: “no me agredas”, “no me mates”, “¡ámame!”. Cada rostro humano no es sólo transparencia de Dios, Aquél en quien arraiga nuestra existencia. Es también transparencia de nuestra propia realidad. El rostro del otro, sobre todo si es vulnerable, nos refleja nuestra propia condición y nos reclama. Su vida vale lo que la nuestra. Cada rostro humano, también, es transparencia de la humanidad.
16. La promoción y defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes es siempre una ocupación por los derechos de otros considerados absolutos.



17. Desde nuestra mirada de fe, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención de los Derechos de los Niños de 1989 son recibidos como Palabra de Dios:
- Palabra en la que Dios nos revela su rostro materno y salvador, sobre todo a los niños y las niñas pobres.
  - Palabra que nos interpela y nos quiere sacar de lo ya hecho, ya sabido, ya establecido.
  - Palabra que nos invita a una praxis social y política, más que a una tarea rutinaria de explicaciones escolares.
  - Palabra que suscite la fantasía creadora de un futuro más cercano al Reino.
  - Palabra que nos llama a una conversión interior que se manifieste en compromiso político y social.
  - Palabra que nos lleve a encontrar al Dios Trinidad que lucha apasionadamente por sus hombres y su mundo, codo a codo con todos aquellos que luchan apasionadamente por los derechos de los niños y las niñas.
  - Palabra en la que podemos encontrarnos con otros varones y mujeres, creyentes o no.
  - Palabra que acarrea el conflicto y el dolor, como es toda Palabra que se hace eco del mensaje del evangelio de Jesucristo.
  - Palabra siempre preñada de victoria por la fuerza del Espíritu del Padre y del Hijo.



## Acciones de promoción

18. Hablar de promoción buscamos diseñar estrategias, dispositivos, proyectos, acciones que desarrollen aprendizajes en torno a aquellos valores que queremos favorecer. Entre tantas acciones, nuestro Distrito se compromete a ejecutar las siguientes:
- Redactar Proyectos de Convivencia Institucionales que incluyan la perspectiva de derechos y los marcos conceptuales desarrollados en el presente protocolo, y de las reglamentaciones jurisdiccionales en torno a la convivencia escolar.
  - Dicho Proyecto de Convivencia indicará precisamente las tareas y las personas de cada obra y nivel que serán **responsables de recibir denuncias** y de actuar del modo que lo indica este Documento, siendo los **principales promotores de la defensa** de los derechos de los niños y adolescentes en la Obra Educativa.
  - Dotar, de acuerdo al proyecto educativo de la obra, de los servicios de acompañamiento e intervención necesarios para colaborar en la estructuración de un ambiente de convivencia evangélico.
  - Desarrollar trayectos formativos para docentes y familias en torno al cuidado comunitario y la promoción de los derechos de NNA
  - Promover y favorecer la creación y/o profundización de espacios de participación estudiantil garantizando el acompañamiento adulto, los espacios y los tiempos necesarios.
  - Generar proyectos de educación sexual destinados a niños, adolescentes y sus familias.
  - Inscribir a la obra en las redes comunitarias locales pre existentes o dar inicio a la conformación de las mismas de

modo de articular con otros actores respuestas a la vulneración de derechos de NNA

- h. Promover entre los actores institucionales, la lectura y reflexión de este documento, junto a los vigentes a nivel nacional y jurisdiccional, de modo que las respuestas y modos de acción institucionales se ajusten a los mismos.
- i. Evitar la estigmatización de niños, niñas y adolescentes que pueden haber sido destinatarios o haber provocado situaciones de violencia o de vulneración de derechos, cuidando su intimidad e identidad.

## Acciones permanentes

**19.** En toda actuación se pretenderá:

- a. asegurar que los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes ocupen un lugar primordial.
- b. reconocer el principio de que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.
- c. reconocer los derechos de los acusados, particularmente su derecho al correspondiente proceso.
- d. tener en cuenta la existencia de diversos marcos regulatorios, civil y canónico.
- e. reconocer nuestras limitaciones para detectar casos de violencia o abuso que requieren una detección por parte de profesionales de la salud sean médicos clínicos, pediatras, psicólogos o psiquiatras.
- f. Tener presente la obligación de comunicar a los directivos y los responsables de recibir





denuncias (cfr. punto 17.b) ante la sospecha de vulneración de derechos de NNA, no teniendo la responsabilidad de emitir juicio, ni tener la certeza sobre los hechos. Esto último es responsabilidad de los organismos competentes que deberán investigar.

- g. atender y sugerir en todos los casos el consejo y el asesoramiento profesional (médico, psicológico, trabajador social, pastoral, legal...) con prudencia y efectividad.

**20. En las obras educativas será obligatorio implementar**, entre otras, las siguientes medidas de prevención:

- a. Que las actividades se desarrollen en espacios intercomunicados, y que admitan la visión desde el exterior, y cuyas aberturas tengan vidrio, o puedan permanecer abiertas.
- b. Contar con el personal necesario para acompañar el desarrollo de actividades fuera del aula con participación de niños y adolescentes, lo mismo que adultos y docentes.
- c. Supervisar debidamente las actividades del cuerpo de preceptores, atentos a la generalmente corta diferencia de edad y a que la relación mantenida con los niños y adolescentes suele ser de extrema cercanía, llegando en oportunidades a confundir el rol de educador con el de “amigo”. A ellos se les ofrecerá de modo permanente un trayecto formativo específico.
- d. Instruir al personal para evitar contactos personales con los alumnos fuera del ámbito escolar. Sobre este particular se deberá prestar suma atención a la comunicación con dependientes mediante teléfonos, cartas, foros de internet y otros encuentros virtuales que no sean en espacios institucionales creados con fines pedagógicos autorizados y supervisados por los directivos y con la anuencia de los padres. De la misma manera, se deberá notificar

al personal la prohibición de admitir alumnos menores como relaciones en las redes sociales y la necesidad de contar con el permiso escrito de los padres/tutores de los niños para divulgar imágenes suyas en las publicaciones institucionales.

- e. El personal deberá tener presente la importancia de preservar una distancia apropiada, atento generase situaciones emocionales que puedan provocar o hacer suponer contactos no deseados. A su vez, velará para que su conducta, sobre todo en los contactos físicos, sea siempre medida, en contexto pedagógico y de cuidado, evitando ambigüedades.
- f. Enseñar a las y los estudiantes a usar los útiles, especialmente los punzocortantes, en relación con el cuidado propio y para con los otros, fundamentalmente con aquellos que puedan transformarse en elementos que hagan daño (tijeras, punzones, compases, trinchetas y otros elementos punzocortantes)
- g. Generar condiciones para que la escuela ayude a desplegar en chicos y chicas el cuidado de sí mismos y de los otros, con el propósito de atender situaciones singulares de alto sufrimiento psíquico, entre ellas, el suicidio adolescente.
- h. Como parte del proceso de formación continua del personal, se realizarán jornadas de trabajo con profesionales en la materia para interiorizar a la comunidad educativa de los riesgos asociados a estas conductas. En Paraguay se podrá convocar a autoridades del CODENI





quienes realizan estas charlas, en Argentina existen distintos organismos encargados en la materia dentro de los que se cuentan organismos dependientes de instituciones eclesióásticas.

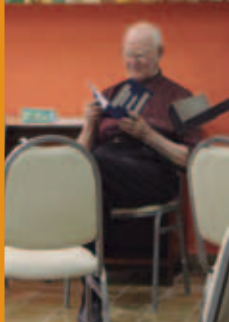
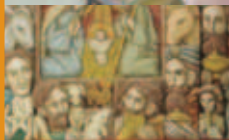
- i. Confeccionar una red de instituciones u organismos gubernamentales y municipales de referentes necesarios para establecer la comunicación cada vez que se requiera.
- j. Identificar los aspectos débiles de la preparación, organización e infraestructura institucional y poner en práctica estrategias de mejoramiento y refuerzo.
- k. Indicar a Hermanos, seglares y sacerdotes que toda orientación, dirección espiritual, tutoría, preparación de sacramentos, charlas personales, confesiones propias del sacramento de la reconciliación deben hacerse en privado, pero en ambientes abiertos, a la vista, y nunca de manera no anunciada a las autoridades del centro educativo.

## **21. En las comunidades de Hermanos**

- a. La admisión de un candidato al Postulantado incluirá, durante el primer año, un examen psicológico que pueda advertir sobre posibles perversiones sexuales o problemas de violencia. Esto será causa de no admisión.
- b. Se exigirá un certificado de buena conducta policial o certificado de antecedentes. La anterior comisión de abusos de niños o adolescentes o de problemas de violencia serán causa de no admisión.
- c. La formación afectiva será de atención continua.

## Acciones de intervención

22. Existen, tanto en Argentina como en Paraguay, legislaciones (nacionales, provinciales y/o municipales) que regulan la actuación de los actores educativos frente a estas situaciones. Este Protocolo es complemento de las mismas, pretende reforzarlas y explicitar lo que interesa salvaguardar para el personal, para los niños y para la institución.
23. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa de toda Obra Lasallana del Distrito que sospeche o reciba una denuncia de terceros o de la posible víctima de algún maltrato, abuso sexual, físico o psicológico, perteneciendo a dicha Comunidad Educativa la víctima o el maltratador/a, **lo pondrá en conocimiento del Director del sector correspondiente y del Personal que a tal efecto haya sido designado por el Proyecto de Convivencia de la Obra** (ver punto 17.b). Esas personas son los defensores de los derechos de los niños y adolescentes por excelencia dentro de dicha Obra Educativa. Corresponde a las entidades de conducción de las instituciones propietarias de las obras verificar que este aspecto sea detallado en los Proyectos de Convivencia de las Obras Educativas.
24. El acto de exposición o denuncia tiene como objetivo detener la vulneración de derechos que pudiera estar sufriendo el niño o la niña. Cuando la situación es grave y grande el riesgo de la víctima, la denuncia judicial es una estrategia de





intervención necesaria. Es necesario saber que la exposición o denuncia debe hacerse en forma simultánea ante la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción y Protección Integral de Derechos y ante la Justicia<sup>2</sup>.

- 25.** Ante la posibilidad de una contradenuncia, es importante recordar, en función del cuidado de la persona adulta denunciante, que no se puede ejercer acciones legales sobre alguien por hacer aquello a lo que está obligado jurídicamente. Esto se aplica en el caso del docente que interviene cuando una niña, un niño o adolescente está sufriendo vulneración de sus derechos.

**26. ¿Qué es lo que nos corresponde hacer?**

- a. Frente a la sospecha
  - i. Contener al niño, niña o adolescente.
  - ii. Evitar hacerle contar a la víctima la situación que atravesó ante distintos interlocutores. Tener en cuenta que cada vez que se relata se “vuelve a vivir” la situación revictimizando al sujeto.
  - iii. Si la sospecha es de maltrato intrafamiliar, evitar reunirse con integrantes de la familia para “cotejar” la sospecha.
  - iv. Realizar la denuncia en los organismos de niñez.
  - v. Realizar un registro escrito de lo actuado.
- b. Sobre la actuación en general:

---

2. En algunas jurisdicciones existen normativas o protocolos de actuación que establecen que una vez que la institución escolar informa a las autoridades educativas acerca de una supuesta vulneración de derechos, las denuncias las realizan las autoridades o los equipos técnicos del propio sistema educativo.

- i. Protección: actuación encaminada a la protección del interés superior del niño/a o adolescente.
  - ii. Coordinación: actuación unificada de las instituciones que intervienen en la situación.
  - iii. Agilización: intervención ACTIVA inmediata en el momento en que se detecta la situación de potencial maltrato y actuación tendiente a evitar UN MALTRATO MAYOR y la dilatación de los procedimientos.
- c. Sobre la intervención:
- i. Inmediata: Toda intervención tiene el fin de disminuir la carga emocional, intentando apaciguar o impedir cualquier episodio de agresión física o verbal.
  - ii. Mínima: evitar que niño/a o adolescente tenga que ser sometido a actuaciones repetitivas. No es la institución escolar la que debe comprobar la certeza de los hechos, por lo que no es seguir preguntando o que la víctima relate varias veces lo sucedido. Esta situación revictimiza al niño, niña o adolescente.
  - iii. Conjunta: Frente a determinadas situaciones, es aconsejable intervenir en compañía de otra persona adulta.
- d. Sobre las actitudes de quienes intervienen en la situación:
- i. Asumir la responsabilidad de atender de forma específica al niño/a o adolescente del que se sospecha que puede sufrir maltrato.
  - ii. Conservar la calma, y conversar con el niño/a o adolescente en un lugar tranquilo





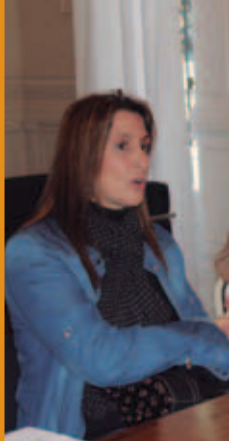
- y acompañado de otro adulto, en lo posible del mismo sexo que el niño o el adolescente. Controlar nuestras emociones, no desbordarse, para no agravar el hecho.
- iii. Responder de manera adecuada ya que una reacción o alarma exagerada de rechazo puede ser peor que la situación propiamente dicha. No juzgar sino que ayudar al niño/a o adolescente y a su familia. En todos los casos se debe evitar hacer preguntas indicativas o tipificar conductas. (Ej: no se debe decir “eso es abuso”; o “eso es violencia”).
  - iv. Creer lo que el niño/a o adolescente nos dice y hacérselo saber.
  - v. Contención. Es importante que quien haya recibido una agresión encuentre en un adulto la posibilidad de contención necesaria, y que pueda percibir una actitud de empatía, se sienta comprendido y tranquilizado por personas adultas que se harán cargo de la situación:
    1. Expresarle que lo acompañaremos en todo lo necesario y que bajo ninguna circunstancia lo dejaremos solo.
    2. Hacerle saber lo importante que es no guardar el secreto y que necesita de otras personas para protegerlo.
    3. Tranquilizándolo/a, diciéndole que no es culpable de lo que ha ocurrido y que es bueno para él o ella y para los demás que lo cuenta.
  - vi. Buscar ayuda profesional: un caso de maltrato requiere un abordaje multiprofesional.
  - vii. Recoger por escrito lo que le dice y recordando que es una información confidencial.
  - viii. Utilizar un lenguaje claro, entendible y que no confunda o deje más preocupada a la persona acerca de su situación y de sus posibles soluciones.

**27. ¿QUÉ es lo que NO debemos HACER?**

- a. Culpabilizar al niño/a o adolescente de lo que le pasó, al contrario manifestarle lo valiente que es al contar lo sucedido.
- b. Emitir conceptos sin un conocimiento adecuado.
- c. Atropellar la intimidad de la persona con las preguntas que se hagan; pero sí tratar de esclarecer la situación.
- d. Manifestar que hablarán del “problema”, “la falta”.
- e. Descalificar o criticar las palabras que usa el niño/a o adolescente en el relato de lo sucedido.
- f. Sugerir las respuestas.
- g. Presionar si es que no responde a algunas preguntas.
- h. Dejar translucir que nos impresionamos por lo sucedido, por su conducta, o la de sus padres.
- i. Admitir que el niño/a o adolescente se quite sus ropas
- j. Dejar al niño/a o adolescente solo o en compañía de un extraño.
- k. Hacer juicios sobre el niño/a o adolescente sus tutores o su relación.
- l. Interrogar sobre asuntos familiares que no tengan que ver con la situación específica.

**28. Intervención pedagógico-pastoral posterior a los acontecimientos.**

- a. Los docentes involucrados con el grupo junto con el Equipo de Orientación y los directivos, planificarán las tareas del mismo a favor de la contención, el aprendizaje y la promoción de





los derechos, intentando favorecer la incorporación significativa a su vida de lo sucedido.

- b. Se debe tener en claro que este tipo de problemáticas requieren un trabajo permanente. El problema no se soluciona mediante una sola intervención: es necesario que la institución acompañe el proceso posterior, tanto del o la estudiante a quien se le han vulnerado sus derechos, como de sus compañeros y compañeras (que se sentirán movilizados si el tema se hizo público). También hay que considerar especialmente el apoyo y acompañamiento que se le debe brindar al o la docente que tomó la iniciativa.

### **Protocolo de actuación en situaciones de sospecha de malos tratos violatorios de los derechos de niños y adolescentes**

29. Con absoluta discreción y prudencia, sea en un caso de detección por parte de algún miembro de la comunidad educativa o bien por denuncia del niño o el adolescente o terceros, **las personas indicadas en el Proyecto de Convivencia de cada Obra educativa según señala el punto 17.b. del presente Documento y los directivos, sin perjuicio de que igualmente todas las vulneraciones han de ser comunicadas a quien corresponda (cfr. 18.f)**, valorarán el caso y lo describirán como un caso leve, de mayor gravedad o un caso grave y urgente a fin de poder establecer el curso de acción de acuerdo al presente protocolo en base a los siguientes criterios:
  - a. **La edad del alumno:** cuanto más pequeño sea el niño/a, menor será la posibilidad de defensa frente a la agresión.
  - b. **La cronicidad:** cuanto mayor es el tiempo que lleva el niño o adolescente expuesto a la situación de maltrato, más di-

fácil es revertirla. Si el tiempo es relativamente corto, podría tratarse de una crisis coyuntural y tal vez se pueda superar la situación de maltrato ayudando a la familia con el problema que la desequilibra.

- c. **La frecuencia:** es importante tener datos de la regularidad con que ocurren los episodios; si ha habido un aumento en la frecuencia puede indicar un agravamiento de la situación.
  - d. **La intensidad:** observar si se ha producido un aumento o disminución de la intensidad del maltrato, por ejemplo si el maltrato se produce con elementos contundentes, etc.
  - e. **El tipo de maltrato:** tener en claro todo maltrato que puede constituirse en delito debe ser denunciado.
  - f. **Las consecuencias del daño:** existirá menor posibilidad de revertir el cuadro cuando por efecto del maltrato se afectan órganos vitales que dejan secuela física, o cuando ocurren situaciones de abuso ya que generan consecuencias psicológicas serias.
  - g. Características del **entorno familiar;** evaluar, por ejemplo, si existe violencia en la pareja, alcoholismo, drogas y si hay otros adultos que puedan resultar contenedores, por ejemplo abuelos, tíos, etc.
30. En cualquier caso, de haberse hecho pública la denuncia, y siendo interrogada institución sobre su posición al respecto, sea por parte de un miembro de la comunidad educativa o bien por





un medio de comunicación, la institución redactará un comunicado de prensa de acuerdo a los criterios indicados al final de este protocolo.

31. Sin perjuicio de que el comunicado de prensa actuara como único instrumento escrito acerca de la posición de la obra, los directivos estarán atentos para atender individualmente todas las consultas que fueran necesarias.

**32. Leve (agresor adulto no dependiente):**

- a. Se labrara acta con aquella persona que detecte el caso. Dicha acta será elaborada por el Director del sector correspondiente y el Personal que a tal efecto haya sido designado por el Proyecto de Convivencia (punto 17.b). Tratándose de alumnos de la obra, no se les solicitara la suscripción del acta la que será firmada exclusivamente por director y personal designado en el proyecto.
- b. Se tomarán medidas desde el propio centro. Los responsables designados por el Proyecto de Convivencia (apartado 11) se entrevistarán con los padres o tutores del supuesto afectado afectado/a y llegarán a acuerdos en pautas educativas familiares correctas. Siempre se procurará la ayuda necesaria al agresor: psicológica, orientativa.
- c. Asimismo se requerirá la inmediata intervención de un profesional médico o psicólogo que atienda al niño o al adolescente. De forma tal de evitar que la influencia de la familia impida que estos hechos salgan a la luz. En el mismo sentido esta medida permite compartir la responsabilidad de la detección de nuevos hechos en el profesional de la salud quien tiene responsabilidad legal distinta y complementaria de la escuela, atento su

capacitación profesional. Ante la negativa al acompañamiento médico sugerido por la obra, se deberá actuar de acuerdo a lo previsto en casos de mayor gravedad.

- d. En caso de reiterarse circunstancias como las que originaran la intervención, se deberá actuar de acuerdo a lo previsto en casos de mayor gravedad.

### 33. Mayor gravedad (agresor adulto no dependiente):

- a. Se labrara acta con aquella persona que detecte el caso. Dicha acta será elaborada por el Director del sector correspondiente y el Personal que a tal efecto haya sido designado por el Proyecto de Convivencia (punto 17.b). Tratándose de alumnos de la obra, no se les solicitará la suscripción del acta la que será firmada exclusivamente por director y personal designado en el proyecto.
- b. Se pondrá el caso en conocimiento a las autoridades administrativas previstas por la ley en cada jurisdicción, esta comunicación se hará por escrito, quedando siempre copia de la misma en el centro, siempre se procurará la ayuda necesaria al agresor: psicológica, orientativa. Como ejemplo se describe lo siguiente:
  - i. En Paraguay
    - 1. La supervisión educativa.
    - 2. La consejería por los derechos del niño y adolescente (Codení)
  - c. En Argentina
    - i. La supervisión educativa.





- ii. Sistema de protección integral creados en el marco de la ley nacional 26061. Centros previstos en cada jurisdicción.
- d. Se dará aviso inmediato a la familia cuando no sean padres o tutores los acusados por los hechos.

### **34. Grave y urgente (agresor adulto no dependiente):**

- a. Se labrara acta con aquella persona que detecte el caso. Dicha acta será elaborada por el Director del sector correspondiente y el Personal que a tal efecto haya sido designado por el Proyecto de Convivencia (apartado 11). Tratándose de alumnos de la obra, no se les solicitara la suscripción del acta la que será firmada exclusivamente por director y personal designado en el proyecto. (En caso de ser la misma persona, se deberá hacer presente el vice director o director de otro nivel para presenciar el acto y suscribir el acta).
- b. Se pondrá el caso en conocimiento inmediato, (telefónicamente y mediante fax (siempre copia se queda en el centro) cuando sea posible), a las autoridades indicadas a continuación en cada jurisdicción.
  - a. PARAGUAY:
    - i. La supervisión educativa.
    - ii. La consejería por los derechos del niño y adolescente CODENI)
    - iii. A la justicia introduciendo la siguiente frase a la presentación “ANTE LA POSIBLE COMISION DE UN DELITO Y A LOS FINES QUE CORRESPONDA SE ELEVA A USTED EL ACTA LABRADA CON MOTIVO DE LA DENUNCIA FORMULADA”
  - b. 52.2.2. ARGENTINA:
    - i. La supervisión educativa.

- ii. Los Centros previstos en cada jurisdicción en el Sistema de protección integral creados en el marco de la ley nacional 26061. 52.2.2.3. A la justicia introduciendo la siguiente frase a la presentación “ANTE LA POSIBLE COMISION DE UN DELITO Y A LOS FINES QUE CORRESPONDA SE ELEVA A USTED EL ACTA LABRADA CON MOTIVO DE LA DENUNCIA FORMULADA” (Fiscalía de turno y Juzgado de niñez y juventud y violencia familiar u organismos previstos de acuerdo a la normativa vigente en la jurisdicción)
- c. Se dará aviso inmediato a la familia cuando no sean los padres o los tutores quienes son acusados por los hechos.

**35. Agresor dependiente (sea cual fuere la gravedad del caso).**

- a. En caso de que el agresor fuese un dependiente del centro será comunicada de inmediato, por escrito, la observación, sospecha fundada o denuncia de la situación, que será remitida con la máxima celeridad y por la vía más urgente (teléfono, fax, correo electrónico,...), al Representante Legal y al Presidente o Coordinador de la Región Pastoral.
- b. Una vez leída la comunicación el Presidente o Coordinador encargará al personal que el Proyecto de Convivencia indique (apartado 11) y al Representante Legal (que en caso de ser





protagonistas de la situación serán sustituidos por otros personas que designe el Presidente o Coordinador), que inicien la apertura de un expediente informativo tomando declaración a los actores de la situación de abuso o maltrato, procurando en todo momento la protección y discreción del proceso e intentando frenar los posibles altercados por parte de los interesados (niño, adolescente, su familia y el docente presuntamente acusado de abuso sexual o maltrato grave).

- c. En cualquier caso el docente denunciado será inmediatamente separado de la supuesta víctima hasta tanto se tengan elementos de convicción suficientes para adoptar las medidas definitivas correspondientes.
- d. En Argentina se fundamentará en lo previsto en el art. 224 primer párrafo de la ley de Contrato de Trabajo (“suspensión preventiva”).
- e. En un plazo no superior a 48 horas, Presidente o Coordinador convocará y reunirá a la Comisión Directiva o al Consejo de Obras, en la que se expondrá por parte del Representante Legal de la Obra Educativa lo redactado en el expediente, explicando convenientemente los hechos.
- f. Si la comisión reunida, lo cree oportuno, escuchará a las partes interesadas en la situación y redactando su propio informe. Se cuidará que las entrevistas a los interesados no sean “careos”.
- g. De igual forma dicha comisión hará las derivaciones oportunas a los Servicios Sociales, Servicios Médico Forenses o Judiciales oportunas o lo que vea conveniente.
- h. De lo actuado el Presidente o Coordinador informará puntualmente al H. Visitador y al H. Ecónomo.

**36. Agresor dependiente: por hechos ocurridos fuera del ámbito escolar y cuya potenciales víctimas resultaren terceros ajenos a la obra.**

- a. El personal que el Proyecto de Convivencia indique procurará tomar contacto con el dependiente a efectos de conocer su versión de los hechos. En caso de estar éste detenido por la justicia, procurará tomar contacto con sus familiares más cercanos (que no fueran potenciales víctimas) para que éstos transmitan su versión.
- b. En casos de gravedad, el docente denunciado será inmediatamente separado de su cargo. Al efecto se podrá otorgar licencia por motivos particulares o bien proceder a la suspensión en razón de denuncia penal o detención del dependiente, si fuera el caso.
- c. En todos los casos informarán al Presidente/ Coordinador de su Región Pastoral, al H. Ecónomo y al H. Visitador, lo mismo que a la Supervisión de la Jurisdicción.
- d. En función de la evolución de la causa, se adoptarán las medidas laborales que correspondan, teniendo presente que, de prosperar las mismas y atento la característica del servicio que presta la obra, es aconsejable generar un despido causado según las particularidades locales y teniendo en cuenta la pérdida de confianza elemental que se verificaría en esa circunstancia.





### 37. Si se trata de otro niño o adolescente:

- a. El Proyecto de Convivencia de cada Obra Educativa (escolar o no) debe dejar establecido qué se hace cuando sucede un caso de maltrato e intimidación entre iguales (bullying/acoso escolar/acoso entre pares). Todo el personal debe conocer cómo se responde, así como los pasos que deben darse y las personas que intervienen. El procedimiento de actuación aconsejado es el siguiente:
  - a. **Comunicar** el suceso a los responsables del centro (Director, Vicedirector, Coordinador de Convivencia, Tutor/a, Orientador/a,...).
  - b. **Documentar** los hechos. La notificación deberá incluir los datos del niño/a o adolescente maltratado, los del agresor/es, los del informante y los del caso. Para eso, el Director junto con el Coordinador de Convivencia, el Tutor/a, el Orientador/a **se informarán** de la realidad, veracidad y dimensiones del hecho, dejando constancia escrita de los datos recabados.
  - c. **Buscar** una solución o estrategia para resolver los hechos.
  - d. **Dialogar** con los implicados y los invitarán a participar en los programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el programa del centro.
  - e. **Comunicar** e implicar activamente a las familias de la víctima, del agresor/es o espectador/es, en el programa de convivencia del centro.
- b. Los casos graves de maltrato entre niños o adolescentes, se tramitarán entre el consejo directivo con una ampliación que el proyecto de convivencia especificará (director, vicedirector, coordinador de convivencia, tutor/a, orientador/a,...) y el personal designado por el proyecto de convivencia (punto 17.b). En la reunión convocada:

- a. estudiarán los informes del suceso, y la sanción correspondiente
- b. concretarán las estrategias como respuesta al caso, y estudiarán las posibles acciones legales que puedan elevarse contra el centro, así como la posibilidad de que la familia de la víctima recurra a la policía o a otros procedimientos legales.
- c. dejarán constancia escrita de lo sucedido y lo decidido a partir de la situación
- d. En las situaciones en las que se estime que está en peligro la integridad física o psíquica del niño/a o adolescente, por lesiones físicas o repercusiones psíquicas importantes y clima evidente de violencia,
  - i. tramitarán una denuncia vía Asociaciones especializadas
  - ii. o derivarán el caso, acompañado de una copia de la notificación, a las instituciones responsables según la jurisdicción.

### **38. Situaciones de violencia de niños o adolescentes hacia adultos.**

- a. Contener al adulto que sufrió la agresión y brindarle el apoyo que necesita por la situación que atraviesa.
- b. Contener al niño o adolescente, poner en palabras la situación; y conversar acerca de lo ocurrido, a nivel grupal e institucional, según corresponda, evitando los detalles y la estigmatización de niñas, niños y adolescentes.





- c. Evaluar los pasos a dar junto con los Equipos de Orientación o el personal designado a tal efecto por el Proyecto de Convivencia.
- d. Evaluar la necesidad de realizar una convocatoria de profesionales de las autoridades de aplicación de la Ley 26.061.
- e. Convocar al Consejo Escolar de Convivencia y analizar las sanciones educativas que correspondan, según el Proyecto de Convivencia.

### **39. Sustancias Psicoactivas**

Teniendo en cuenta que en las manifestaciones problemáticas del consumo de drogas, intervienen factores de orden individual y social, es imprescindible reconocer que no existe una relación mecánica y lineal entre el consumo y la adicción.

Un consumo problemático tiene relación con la sustancia consumida y con el vínculo dependiente que los sujetos establecen con ellas en un contexto determinado.

#### **a. Presencia de niños menores de 10 años bajo los efectos de sustancias psicoactivas.**

- i. Será considerado como maltrato grave y urgente (punto 34).

#### **b. Presencia de niños mayores de 10 años y/o adolescentes bajo los efectos de sustancias psicoactivas.**

- i. Con celeridad, poner en conocimiento de lo sucedido al Director/a y al Representante Legal de la institución, procurando una descripción de la situación.
- ii. Acompañar a el/la estudiante a una sala junto con otro adulto que se sume al encuentro. Nunca dejar solo/a a el/la estudiante.

- iii. Las acciones a implementar deben priorizar su estado de salud. Esto quiere decir que se deberá llamar inmediatamente a un servicio de emergencia y a los padres del estudiante (evitando comunicarles telefónicamente el posible consumo de sustancias).

**c. Presencia de sustancias psicoactivas en la institución.**

- i. Informar de la situación al Director/a y al Representante Legal de la escuela.
- ii. El director del establecimiento educativo deberá comunicarse con los padres de los involucrados, y con las autoridades jurisdiccionales correspondientes para informar lo acontecido.
- iii. Es preciso llevar a la persona a un espacio privado y tranquilo con la presencia de, al menos, dos adultos. Converse sobre la evidencia o convicción de que ha/n traído sustancias a la institución y solicite con firmeza la entrega de las sustancias al Director. No revise al estudiante, ni sus pertenencias.
- iv. **En caso de no lograrlo, con respecto a las pertenencias del estudiante –como puede ser la mochila– deberá ser resguardada hasta la llegada de la familia para proceder a su apertura, junto con otros adultos.**
- v. Sugerimos que si el/la estudiante entrega alguna sustancia presumible de ser una sustancia ilegal (marihuana, cocaína), deberá ser guardada bajo llave, dejando dicho procedimiento registrado en un acta con





su firma y la de algún otro/a docente responsable informando de lo sucedido a la autoridad jurisdiccional quien iniciará el procedimiento pertinente.

- vi. **Mientras llega la familia, se sugiere conversar con la o el estudiante. El tema no debe ser planteado como un delito, sino como una preocupación del plantel de la escuela acerca de la portación de sustancias psicoactivas y el riesgo que implica para él o ella y el resto de la institución. El estudiante deberá percibir por parte de las personas adultas una actitud de cuidado hacia él, sus compañeros y compañeras; y nunca un enjuiciamiento sobre su persona.**
- vii. **En caso de ser una sustancia ilegal, será la autoridad pública correspondiente la que deberá retirarla de la escuela, en presencia de los padres. En caso de ser legal, será entregada a la familia.**
- d. **Venta o distribución de sustancias psicoactivas dentro de la Institución.**
  - i. Se deberá actuar de la misma manera que en el apartado anterior.
  - ii. En caso de ser una droga ilegal:
    - 1. Luego de esto, informar a los padres o responsables que la escuela debe realizar la denuncia por este hecho.
    - 2. Finalmente, se debe realizar la denuncia correspondiente.
- e. **Venta de sustancias en lugares aledaños a la Institución.**
  - i. Las autoridades deberán interactuar con otras fuerzas jurisdiccionales, para alertar a las autoridades competentes para modificar la situación.

#### 40. Armas:

##### a. Sospecha de presencia de armas en la institución

- i. Sin esperar confirmación de la presencia del arma, se deberá evacuar el espacio donde se sospeche de la presencia, intentando continuar con las actividades cotidianas en otro espacio. Con respecto a las pertenencias del estudiante –como puede ser la mochila– deberá ser resguardada en el mismo lugar hasta la llegada de la familia para proceder a su apertura, junto con otros adultos.
- ii. En caso de sospechar que el arma es portada por una persona, hay que convocar a la persona sospechada a la dirección u otro espacio que no le permita el contacto con el resto del personal. Las personas indicadas en el Proyecto de Convivencia de cada Obra educativa según señala el punto 17.b. del presente Documento y los directivos presidirán el encuentro y deberán brindar confianza y “sostener” a las y los jóvenes.
- iii. Paralelamente, es necesario convocar de inmediato a la familia (o referente adulto) y al organismo jurisdiccional para el abordaje en conjunto (por ejemplo, la autoridad de aplicación de la Ley 26.061) y dar aviso al Presidente de la institución responsable.
- iv. Mientras llega la familia y el organismo convocado, se sugiere conversar con la o el estudiante. El tema no debe ser planteado como un delito, sino como una preocupación del plantel de la escuela acerca de la portación





de armas y el riesgo que implica para él o ella y el resto de la institución. El estudiante deberá percibir por parte de las personas adultas una actitud de cuidado hacia él, sus compañeros y compañeras; y nunca un enjuiciamiento sobre su persona.

v. En caso de que, en efecto, exista la presencia de un arma de fuego será la autoridad pública correspondiente la que deberá retirar el arma de la escuela en presencia de la familia.

**b. Exhibición de armas de fuego ante un adulto**

- i. Cuatro reglas básicas para proceder ante la presencia de un arma:
  1. Considerar a todas las armas como si estuvieran siempre cargadas.
  2. Intentar convencer a la o el estudiante de que apunte el arma hacia un mueble o piso de madera o hacia una mochila con libros, para sacar de la trayectoria de un posible disparo a otros menores o adultos.
  3. Pedirle que saque el dedo del gatillo.
  4. Sugerirle que deje el arma sobre una superficie horizontal, de donde no pueda caerse.
- ii. Recién en ese momento se puede evacuar el aula o retirar al o la estudiante y llamar a la familia u otro adulto responsable. Se debe convocar a la fuerza pública que corresponda para que retire el arma de la escuela. Además es necesario contactarse con la Autoridad de Aplicación de la Ley 26.061 (en Argentina) para la contención y trabajo conjunto con el o la estudiante.

**41. Intentos de suicidio y suicidio**

- a. Es posible que el espacio escolar sea escenario donde niños, niñas, jóvenes y personas adultas expresen, de

los modos más diversos, sus padecimientos, mediante situaciones de autoagresión que pueden derivar en el intento de suicidio o el suicidio. Ante esta posibilidad, se torna indispensable tanto **generar condiciones para que la escuela ayude a desplegar en chicos y chicas el cuidado de sí mismos y de los otros, con el propósito de atender situaciones singulares de alto sufrimiento psíquico, entre ellas, el suicidio adolescente.**

- b. Si un actor educativo toma conocimiento de una **situación de riesgo**<sup>3</sup> en la que se encuentra un alumno de la escuela, lo que debe hacer es:
- a. Comunicar a las autoridades correspondientes. A su vez, éstas dará inmediata intervención al servicio de salud, a la autoridad de aplicación de la Ley 26.061 (en Argentina) y a la familia o adulto responsable. La familia, en todos los casos, debe ser una

---

3. Se denomina situación de riesgo aquella en la cual aparecen indicadores que permiten inferir el riesgo potencial que una persona posee por ejemplo para cometer un acto que ponga en riesgo su vida consciente o inconscientemente. En todo este tiempo, reconocemos como situaciones de riesgo: alumnos/as que manifiestan deseos de morir; que le expresan a sus compañeros o adultos deseos de quitarse la vida; que escriben cartas despidiéndose de sus compañeros o expresando mucha urgencia subjetiva o deseos de no vivir; cambios bruscos de ánimo; acumulación de situaciones vividas como críticas ya sean familiares, personales, económicas, o de otra índole; referencia permanente a otros adolescentes o jóvenes que ya se quitaron la vida (escriben sus nombres en paredes, pizarrones, carpetas o tienen sus fotos en celulares, etc.).





parte fundamental a abordar por la complejidad de las situaciones antes mencionadas. La familia debe ser informada siempre.

- b. Las autoridades discernirán acerca de la urgencia del caso a partir de los criterios nombrados anteriormente (a excepción del punto siguiente) y acordarán la estrategia de acompañamiento en cada caso.
- c. Urgencias como graves hechos de autolesión (cortes recientes en brazos u otras partes del cuerpo, ahorcamiento, estados de intoxicación aguda de sustancias psicoactivas que incluye incoordinación psicomotriz, ardor o dificultades para sostener la visión en tareas de lectura, enlentecimiento en el ritmo del pensamiento, discurso incordiando, incoherente; o bien síntomas de abstinencia a sustancias psicoactivas que incluye malestar generalizado, sudoración, fiebre, temblores en miembros inferiores y superiores) son situaciones que requieren la intervención médica inmediata. También, la escuela deberá comunicarse con sus adultos responsables para que concurren urgentemente a la escuela.

#### **42. Conducta sexual inapropiada entre niños y adolescentes:**

El procedimiento de actuación es el siguiente:

#### **43. NIÑOS O ADOLESCENTES CON CONDUCTAS SEXUALES INAPROPIADAS PERO QUE NO AFECTEN A TERCEROS:**

En situaciones en que un miembro de la Comunidad Educativa detecte que un niño o un adolescente se estimula o manipula los órganos genitales o zonas erógenas para proporcionar goce sexual, (comúnmente llamado masturbación), en el ámbito escolar, debe actuar de la siguiente manera:

- a. **Comunicar** el suceso a los responsables del centro y a quienes el Proyecto de Convivencia indique (apartado 11), los que:
- b. **Documentarán** los hechos, cuidando el uso de los términos, procurando referir conductas inapropiadas para el ámbito escolar. Al hacerlo recordarán que deben guardar el debido sigilo en relación al tema con el resto del personal.
- c. **Deberán tener presente** que si bien no resulta aconsejable, la estimulación genital constituye generalmente una etapa pasajera de la evolución sexual de los niños y adolescentes, la que debe ser bien orientada.
- d. **Informarán** a los padres, teniendo presente que:
  - i. Es conveniente indicar la formalización de una consulta con el pediatra de confianza, desde la familia.
  - ii. Es importante que los padres conversen con sus hijos respecto a las conductas en ámbitos como la escuela, y de lo bueno de desarrollar un “sano pudor”, en respeto del propio cuerpo y del cuerpo de los otros.

**44. NIÑOS CON CONDUCTAS SEXUALES INAPROPIADAS ENTRE ADOLESCENTES MENORES DE 16 AÑOS (ARGENTINA) Y MENORES DE 14 AÑOS (PARAGUAY):** En situaciones en que un miembro de la Comunidad Educativa presume de que se puede estar produciendo una conducta sexual inapropiada entre menores de 16 años en el ámbito escolar, se debe actuar de la siguiente manera:





- a. **Comunicar** el suceso a los responsables del centro (Director, Vicedirector, Coordinador de Convivencia, Tutor/a, Orientador/a,...) y a quienes el Proyecto de Convivencia indique (apartado 11), los que:
  - i. **Reconocerán** que no estamos frente a un hecho delictivo, en razón de la edad de los involucrados. Sin perjuicio de esto, la institución resulta civilmente responsable por los daños y perjuicios que se pudieran derivados del hecho.
  - ii. **Documentarán** los hechos.
  - iii. **El Director y quien el proyecto indique (punto 17.b) Informará** a los padres a efectos de concertar políticas conjuntas tendientes a evitar estos hechos.
  - iv. **Mantendrán reserva:** Se procurara evitar que los hechos trasciendan al resto de los niños o adolescentes para evitar estigmatizaciones y daños en los involucrados.
  - v. **Buscarán** una solución o estrategia para resolver los hechos.
  - vi. **Dialogarán** con los implicados y los invitarán a participar en los programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el programa del centro.
  - vii. **Implicarán** activamente a las familias de los niños o adolescentes, en programas de convivencia del centro.
  - viii. **Si alguno de los involucrados no hubiera prestado consentimiento en el acto**, en convocatoria extraordinaria con los asesores legales,
    1. se estudiará los informes del suceso y la posibilidad de abrir un expediente interno al agresor/ es.
    2. Se concretarán las estrategias como respuesta al caso, y estudiará las posibles acciones legales que puedan elevarse contra el centro, así como la posi-

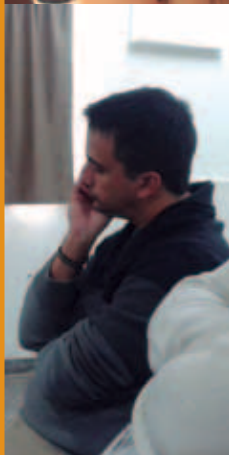
bilidad de que la familia de la víctima recurra a la policía o a otros procedimientos legales.

3. En las situaciones en las que se estime daño en la integridad física o psíquica del niño/a o adolescente, por lesiones físicas o repercusiones psíquicas importantes,
  - a. se tramitará una **denuncia** vía Asociaciones especializadas o
  - b. se **derivará** el caso, acompañado de una copia de la notificación, a LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES EN LA JURISDICCIÓN

#### 45. CONDUCTAS SEXUALES INAPROPIADAS ENTRE ALUMNOS CUANDO AL MENOS UNO DE LOS INVOLUCRADOS TENGA 16 AÑOS O MAS (ARGENTINA) o 14 AÑOS O MAS (PARAGUAY):

En situaciones en que un miembro de la Comunidad Educativa presuma de que se puede estar produciendo una conducta sexual inapropiada entre alumnos con al menos un involucrado de 16 años o más (Argentina) o 14 años o más (PARAGUAY), en el ámbito escolar, se debe actuar de la siguiente manera:

- a. **Comunicar** el suceso a los responsables del centro (Director, Vicedirector, Coordinador de Convivencia, Tutor/a, Orientador/a,...) y a quienes el Proyecto de Convivencia indique (apartado 11), los que:
  - i. **Reconocerán** que estamos frente a un hecho de las siguientes características, desde el punto de vista del derecho penal:





## 1. ARGENTINA.

- a. Un alumno **menor de 13 años y uno de 16 o más años de edad**. Esta conducta podría tipificarse como abuso sexual, aun cuando el menor de 13 hubiera prestado consentimiento.
- b. Un alumno de **entre 13 y 15 años y otro de 16 o más**, esta conducta podría tipificarse como abuso sexual si no hay consentimiento del alumno de entre 13 y 15 años.
- c. **Ambos alumnos de 16 años o más** esta conducta puede tipificarse como abuso sexual **sólo** si alguno de ellos no prestó consentimiento.

## 2. PARAGUAY

- a. Un alumno **menor de 14 años y otro de 14 o mayor (art. 135 Código Penal de Paraguay)**. Esta conducta podría tipificarse como abuso sexual, aun cuando el menor de 14 hubiera prestado consentimiento. (el inc. 6to del art. 135 del Código penal, establece que cuando el autor sea menor de 18 años se podrá prescindir de la pena)
  - b. Ambos alumnos de 14 años o mayores cuando el otro no hubiera prestado consentimiento, esta conducta podría tipificarse como abuso sexual.
  - c. Un alumno de 16 años o mayor y otro menor de 16 años del mismo sexo, podría incurrir en delito previsto en el art. 138 de Código Penal Paraguayo aun cuando el menor de 16 años hubiera prestado consentimiento.
- ii. Informaran a los padres a efectos de concertar políticas conjuntas tendientes a evitar estos hechos.
  - iii. Documentaran los hechos.

- iv. Actuarán con Reserva: Procurarán evitar que los hechos trasciendan al resto de los niños o adolescentes para evitar estigmatizaciones y daños en los involucrados.
  - v. Buscarán una solución o estrategia para resolver los hechos.
  - vi. Dialogarán con los implicados y los invitarán a participar en los programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el programa del centro.
  - vii. Implicarán activamente a las familias de los niños o adolescentes, en programas de convivencia del centro.
- 46.** Si se dan algunas de las conductas señaladas como tipificadoras de delito sexual según detalle que antecede, en convocatoria extraordinaria con los asesores legales, se estudiará los informes del suceso y la posibilidad de abrir un expediente interno al agresor/es, concretará las estrategias como respuesta al caso, y estudiará las posibles acciones legales que puedan elevarse contra el centro, así como la posibilidad de que la familia de la víctima recurra a la policía o a otros procedimientos legales. En las situaciones en las que se estime daño en la integridad física o psíquica del niño/a o adolescente, por lesiones físicas o repercusiones psíquicas importantes, se tramitará una denuncia vía Asociaciones especializadas o se derivará el caso, acompañado de una copia de la notificación, a las instituciones responsables en la jurisdicción.





#### 47. Si se tratase de un Hermano

- a. Será inmediatamente apartado del apostolado que ejerce, hasta que la situación sea aclarada tanto a nivel comunitario como a nivel judicial, si cabe el caso.
- b. Si es posible, será cambiado de comunidad o puesto en situación que lo proteja de situaciones innecesariamente incómodas.
- c. Si se confirma la acusación, corresponde al H. Director de Comunidad y al H. Visitador colaborar para que se cumplan todas las previsiones que indica la ley civil y la canónica, además de ofrecer al Hermano toda la ayuda legal, religiosa y psicológica que necesite.
- d. El H. Director de Comunidad velará para que el Hermano continúe teniendo el contacto asiduo de sus Hermanos de comunidad que verán en él a Jesucristo (Mt 25) y procurará que el juicio sobre su conducta no empañe la opinión sobre su persona en conjunto, recordando que cada uno es infinitamente más que cada uno de los hechos de su vida.
- e. El H. Visitador notificará al Sr. Obispo del lugar sobre la situación que se enfrenta.
- f. La comunidad estará atenta a la víctima y a su familia para que no le falten las ayudas necesarias, tanto judiciales como religiosas y psicológicas.
- g. El H. Visitador con su Consejo, a la luz del CIC 968 juzgarán la situación final del Hermano, si es profeso perpetuo. En cualquier caso, velarán para que no vuelva a tener responsabilidad sobre niños o adolescentes.
- h. Si es un Hermano de votos temporales y la acusación se confirmó, no será admitido a la renovación.
- i. Si la acusación al Hermano de votos temporales no se confirmó, el Capítulo de Admisión a la renovación discernirá especialmente sobre lo sucedido.

#### 48. Si se tratase de un Postulante

- a. Mientras se desarrolla la investigación, el joven postulante será apartado de la comunidad para evitar situaciones innecesariamente incómodas.
- b. Si se confirma la acusación, el joven será remitido del postulantado.
- c. Si la acusación no se confirmaran, corresponde al H. Director en diálogo con los otros miembros del equipo de acompañamiento del postulantado y con el H. Visitador decidir sobre la prosecución o no del proceso de formación del joven.
- d. Si se confirma la acusación, corresponde al H. Director de Comunidad y al H. Visitador colaborar para que se cumplan todas las previsiones que indica la ley civil y la canónica, además de ofrecer al joven toda la ayuda legal, religiosa y psicológica que necesite, garantizando el pago del abogado.
- e. El H. Director de Comunidad velará para que el joven continúe teniendo el contacto asiduo de su comunidad que verá en él a Jesucristo (Mt 25) y procurará que el juicio sobre su conducta no empañe la opinión sobre su persona en conjunto, recordando que cada uno es infinitamente más que cada uno de los hechos de su vida. La asistencia en prisión corresponderá a la familia del joven.
- f. La comunidad estará atenta a la víctima y a su familia para que no le falten las ayudas necesarias, tanto judiciales como religiosas y psicológicas.





**49. Si se tratase de un voluntario**

- a. Será inmediatamente apartado del apostolado que ejerce, hasta que la situación sea aclarada tanto a nivel judicial, si cabe el caso.
- b. Será inmediatamente expulsado de la comunidad y de la obra educativa mientras dure la investigación del caso. Si se demostrara que las acusaciones son falsas, se estudiará el caso para su readmisión.
- c. Toda la defensa y acompañamiento de la persona queda a cargo de la Institución que lo envió.

**50. Relación con los medios de prensa:**

**51.** En caso de la ocurrencia o sospecha de alguno de los hechos referidos en el presente protocolo, derivaran en la intervención de algún medio de prensa, se recomienda actuar de la siguiente manera:

- a. Comunicar, ante el primer contacto, que la institución, a través de sus autoridades, se dirigirá a los medios mediante comunicados de prensa. Solicitar tanto al personal de la escuela como a las familias que respeten este procedimiento, a fin de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes y de obtener la tranquilidad necesaria para actuar en forma adecuada y resolver la situación.
- b. Recabar datos del medio que emite la requisitoria.
- c. Remitir el comunicado a los medios que lo solicitaran.
- d. Mantener iguales argumentos ante los medios que los dados a la comunidad educativa.
- e. Evitar incorporar nombres propios ni difundir la identidad de las personas involucradas en la situación y evitar el contacto de la prensa con ellas, para proteger su identidad y privacidad.

- f. En forma breve y clara, informar acerca de los pasos realizados en función de la resolución del problema y las gestiones con personas y organismos que hubieran intervenido.
- g. No realizar análisis prematuros. No juzgar ni emitir resoluciones hasta tanto avance la investigación en torno a los hechos.

## Definiciones terminológicas

- 52.** El maltrato de la infancia y adolescencia es “cualquier acto, por acción u omisión, realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estamentos derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños y adolescentes de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo” (Centro Internacional de la Infancia de París).
- 53.** Existen diferentes tipos de maltrato:
- a. Maltrato e intimidación entre iguales (Bullying): es una conducta violenta de persecución física y/o psicológica que realiza uno o varios alumnos contra otro(s), al que eligen como víctima de repetidos ataques, de un modo continuado, y provocando graves efectos negativos en la víctima. Se distinguen varias formas:
    - i. Maltrato físico: directo e indirecto;
    - ii. Maltrato verbal: directo e indirecto;
    - iii. Exclusión social;





- iv. y Mixto (físico y verbal), el cual incluye la amenaza con fin intimidatorio, el chantaje y el acoso sexual.
- b. Maltrato físico: acción no-accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia (no darle lo que necesita cuando lo necesita, para su sano desarrollo) intencionada.
- c. Maltrato por negligencia o abandono físico: situación en que las necesidades físicas del niño/a o adolescente, (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia...), no son atendidas adecuadamente, temporal o permanentemente, por ningún adulto del grupo que convive con él/ella.
- d. Maltrato prenatal: se produce cuando la mujer en proceso de gestación no atiende los cuidados que su estado requiere, con riesgo de perjudicar al feto.
- e. Ciberhostigamiento: consiste en acciones deliberadamente emprendidas por una persona adulta con el objetivo de ganarse la amistad de una niña o un niño, con el fin de disminuir las inhibiciones e influir sobre ella o sobre él para que realice acciones de índole sexual (Ley 26.904 integrada al Código Penal Argentino).
- f. Abuso sexual: cualquier clase de placer sexual con un niño/a o adolescente por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista contacto físico para que exista abuso sexual, sino que puede utilizarse al niño o adolescente como objeto de estimulación sexual. Incluye:
  - i. Incesto: Relaciones sexuales entre dos miembros de una misma familia cuyo matrimonio estaría prohibido por la ley o buenas costumbres o la sexualización del

- afecto entre miembros cercanos de la misma familia.
- ii. Violación: relaciones sin consentimiento
  - iii. Vejación sexual: Tocamiento o manoseo al niño/a o adolescente con o sin ropa, alentar, forzar o permitir al niño/a o adolescente que toque de manera inapropiada al adulto.
  - iv. Abuso sexual sin contacto físico: Seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño/a o adolescente para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual o masturbación en presencia de un niño/a o adolescente, pornografía,...
- g. Maltrato intencional: conductas de padres/madres o cuidadores tales como insultos, rechazos, desprecios, burlas, críticas, aislamiento o atemorización que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual del o la niño o el adolescente.
  - h. Maltrato o abuso emocional o psicológico: situación en la que el niño/a o adolescente no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y protección necesarios en cada estadio de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo. Existe una respuesta insuficiente por parte de los padres/madres o cuidadores a las expresiones emocionales del niño/a o adolescente (llanto, sonrisa...) a sus intentos de aproximarse o interacción.
  - i. Síndrome de Munchhausen por poderes o sumisión químico-farmacéutica: los padres/madres o cuidadores someten al niño/a o adolescente



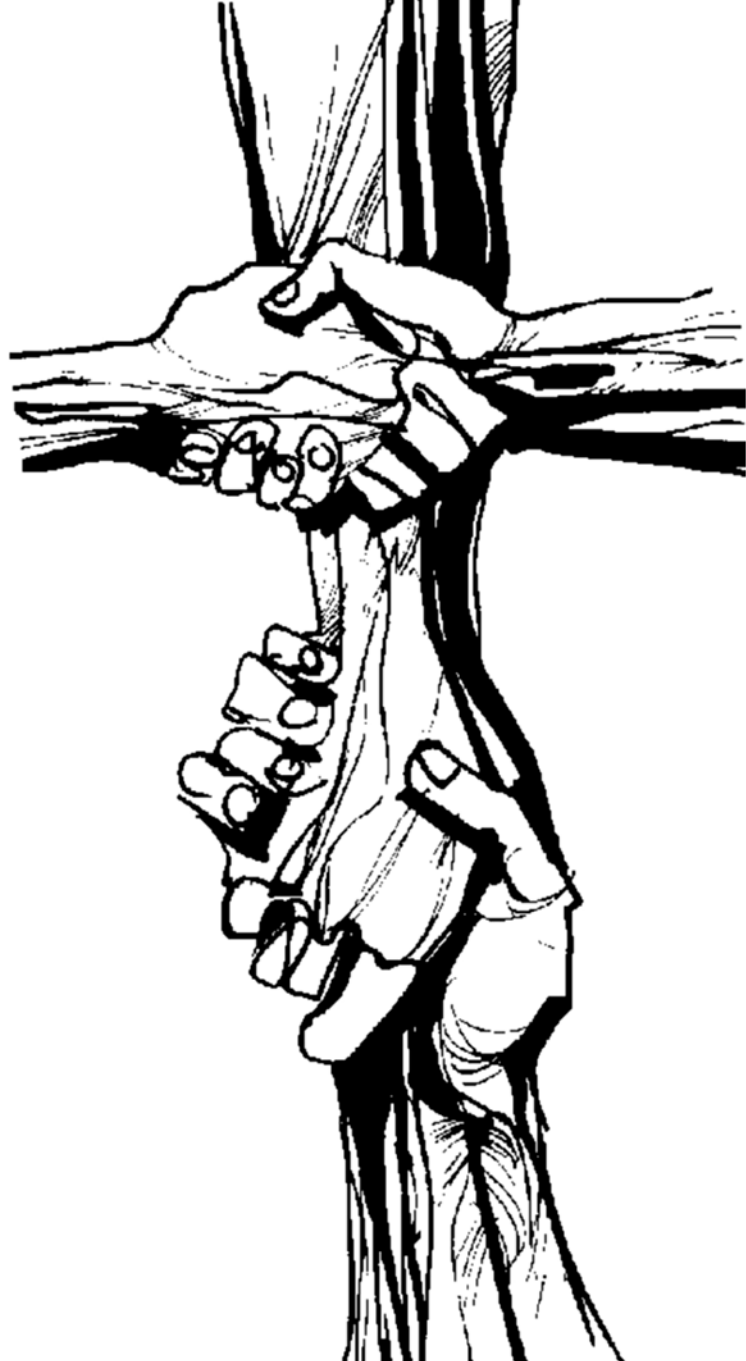


a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamento o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto (por ejemplo mediante la administración de sustancias al niño o al adolescente).

- j. Maltrato institucional: se entiende por malos tratos institucionales cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación del profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño/a o adolescente.
- k. Explotación laboral: situación en que se utiliza a un niño/a o adolescente en edad no laboral para trabajos donde se obtiene cualquier tipo de ganancia (puede ir desde la dureza física hasta la utilización pasiva o activa para la mendicidad).
- l. Explotación sexual: se da cuando el niño/a o adolescente es obligado o inducido a actividades de prostitución y/o pornografía.
- m. Trata de personas: De acuerdo con la Ley 26.464 del 2008 y su modificatoria Ley 26.842 del 2012, en Argentina, se define el delito de trata de personas como “el ofrecimiento, la captación, el traslado, recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países [...]. El supuesto consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituye en ningún caso causa de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

- n. Violencia de género en el noviazgo: todas aquellas formas de vincularse adolescentes y jóvenes que, por acción u omisión, implican instalar paulatinamente maniobras de dominación y de control sobre la otra persona que derivan, como consecuencia, en suprimirle derechos y producirle daños severos.
- o. Inducción a la delincuencia: Incitación o facilitación por parte de adultos de las pautas de conducta antisocial o la utilización del niño en la realización de acciones delictivas.







**HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS  
DISTRITO ARGENTINA-PARAGUAY**

Tucumán 1961 (C1050AAM)

Buenos Aires - Argentina

Tel.: (011) 4374-9046

